



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

SESIÓN NO PRESENCIAL N° 788/21 DEL CONSEJO DIRECTIVO
Lunes, 01 de marzo de 2021

En Lima, siendo las 09:30 horas del día lunes 01 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, se dio inicio a la Sesión No Presencial N° 788/21, contándose con la participación de los señores Jesús Guillén Marroquín, Presidente del Consejo Directivo (e), Jesús Villanueva Napurí, Carlos Barreda Tamayo y Arturo Vásquez Cordano, todos miembros del Consejo Directivo.

La sesión contó además con la participación de los señores Sergio Cifuentes, Gerente General; Rocío Obregón, Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica (e); y, el señor Félix Vasi, Secretario del Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo emitieron sus votos a través de correos electrónicos enviados a la Secretaría del Consejo Directivo.

I. ORDEN DEL DÍA

I.1. Solicitud de Nulidad de Oficio interpuesta por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 043-2019-CD/OSIPTTEL – Expediente N° 062-2017-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 032-OAJ/2021 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo (e) del OSIPTTEL, la solicitud de Nulidad de Oficio interpuesta por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 043-2019-CD/OSIPTTEL – Expediente N° 062-2017-GG-GSF/PAS-, por supuesta contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, que establece el artículo 10 de la LPAG.

Acuerdo 788/3798/21

Visto el Informe N° 032-OAJ/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- DESESTIMAR la solicitud de Nulidad de Oficio presentada por la empresa Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 043-2019-CD/OSIPTTEL.
- REVOCAR las cuatro (4) multas de cincuenta y un (51) UIT cada una, impuestas en la Resolución N° 043-2019-CD/OSIPTTEL, correspondientes al incumplimiento del compromiso de mejora del indicador Tiempo de Entrega de Mensajes de Texto (TEMT) regulado en el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. y del Informe N° 032-OAJ/2021;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución en el portal web institucional del OSIPTTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iii) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Procuraduría Pública del OSIPTTEL, para los fines respectivos.

1000

1000

1000



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

NOTARÍA
*Herrera
Carrera* 000044

- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

I.2. Recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 007-2021-GG/OSIPTEL – Expediente N° 120-2019-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 026-OAJ/2021 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo (e) del OSIPTEL, el recurso de apelación interpuesto por Telefónica del Perú S.A.A. contra la Resolución N° 007-2021-GG/OSIPTEL – Expediente N° 120-2019-GG-GSF/PAS, que le impuso un multa grave de 150 UIT por excederse en 97,702 y 120,569 casos, respectivamente en dar respuesta a la consulta previa efectuada por el Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal, en un plazo no mayor de dos minutos de realizada según el numeral 25 del Anexo 2 del RIS del TUO del Reglamento de Portabilidad en el Servicio Público Móvil; y, otra multa grave de 51 UIT por la misma razón, según el numeral 33 del RIS del TUO del citado Reglamento de Portabilidad.

Acuerdo 788/3799/21

Visto el Informe N° 026-OAJ/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A. contra la Resolución N° 007-2021-GG/OSIPTEL; y, en consecuencia:
 - (i) CONFIRMAR una (1) multa de CIENTO CINCUENTA (150) UIT por la comisión de la infracción grave tipificada en el numeral 25 del Anexo N° 2 del Régimen de Infracciones y Sanciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Portabilidad en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija, aprobado por Resolución N° 286-2018-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, por incumplir lo dispuesto por el artículo 20 de la referida norma.
 - (ii) CONFIRMAR una (1) multa de CINCUENTA Y UNO (51) UIT por la comisión de la infracción grave tipificada en el numeral 33 del Anexo N° 2 del Régimen de Infracciones y Sanciones del Texto Único Ordenado del Reglamento de Portabilidad en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija, aprobado por Resolución N° 286-2018-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, por incumplir lo dispuesto por el artículo 22 de la referida norma.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 026-OAJ/2021 a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
 - (iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 026-OAJ/2021 y las Resoluciones N° 007-2021-GG/OSIPTEL y N° 270-2020-GG/OSIPTEL en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

NOTARÍA
*Herrera
Carrera*

000015

- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

I.3. Rectificación de error material en la Resolución de Consejo Directivo N° 206-2020-CD/OSIPTTEL - Viettel Perú S.A.C. – Expediente N° 084-2018-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 036-OAJ/2021 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo (e) del OSIPTTEL, la rectificación de error material detectado en la Resolución de Consejo Directivo N° 206-2020-CD/OSIPTTEL - Viettel Perú S.A.C.

Acuerdo 788/3800/21

Visto el Informe N° 036-OAJ/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Rectificar el error material de la Resolución N° 206-2020-CD/OSIPTTEL de fecha 30 de diciembre de 2020, y en consecuencia:

Donde dice:

"I. ANTECEDENTES:

(...)

1.3. A través de la Resolución N° 241-2019-GG/OSIPTTEL notificada el 14 de octubre de 2019, la Primera Instancia resolvió sancionar a VIETTEL con catorce (14) multas de cincuenta y uno (51) UIT cada una, por la comisión de la infracción grave tipificada en el ítem 7 del Anexo N° 15 del Reglamento de Calidad, al haber incumplido con el valor objetivo del indicador TINE en catorce (14) departamentos respecto al primer trimestre del año 2017".

Debe decir:

1.3. A través de la Resolución N° 241-2019-GG/OSIPTTEL notificada el 14 de octubre de 2019, la Primera Instancia resolvió sancionar a VIETTEL con trece (13) multas de cincuenta y uno (51) UIT cada una y una (1) multa de sesenta y tres con 60/100 (63,6) UIT por la comisión de la infracción grave tipificada en el ítem 7 del Anexo N° 15 del Reglamento de Calidad, al haber incumplido con el valor objetivo del indicador TINE en catorce (14) departamentos respecto al primer trimestre del año 2017".

Donde dice:

"SE RESUELVE:

"Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 210-2020-GG/OSIPTTEL; y, en consecuencia CONFIRMAR las catorce (14) multas de cincuenta y uno (51) UIT cada una, al haber incumplido con el valor objetivo del indicador de calidad Tasa de Intentos No Establecidos (TINE) en catorce (14) departamentos respecto al primer trimestre del año 2017, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones."

Debe decir:

"SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución N° 210-2020-GG/OSIPTTEL; y, en consecuencia CONFIRMAR las trece (13) multas impuestas mediante



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

NOTARIA *Herrera* 000016
Carrera

la Resolución N° 241-2019-GG/OSIPTEL al haber incumplido con el valor objetivo del indicador de calidad Tasa de Intentos No Establecidos (TINE) en catorce (14) departamentos respecto al primer trimestre del año 2017, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.”

- Dejar subsistente en sus demás extremos la Resolución objeto de la presente rectificación.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 036-OAJ/2021 a la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C.;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iii) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

I.4. Rectificación de error material en la Resolución de Consejo Directivo N° 177-2020-CD/OSIPTEL - Viettel Perú S.A.C. – Expediente N° 136-2019-GG-GFS/PAS

Mediante Informe N° 034-OAJ/2021 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo (e) del OSIPTEL, la rectificación de error material detectado en la Resolución de Consejo Directivo N° 177-2020-CD/OSIPTEL - Viettel Perú S.A.C. – Expediente N° 136-2019-GG-GFS/PAS.

Acuerdo 788/3801/21

Visto el Informe N° 034-OAJ/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Rectificar el error material de la Resolución N° 177-2020-CD/OSIPTEL de fecha 27 de noviembre de 2020, incurrido en el artículo 1, y en consecuencia:

Donde dice:

“SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C. contra la Resolución de Gerencia General N° 221-2020-GG/OSIPTEL y, en consecuencia, confirmar la multa de cuarenta y seis con 50/100 Unidades Impositivas Tributarias (46,5 UIT), impuesta por el incumplimiento del artículo 45° del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, así como la Medida Correctiva que ordena la devolución de los montos que corresponden a las 31 717 líneas con el servicio inactivo; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución”.

Debe decir:

SE RESUELVE:

“Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C. contra la Resolución de Gerencia



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

NOTARÍA
Herrera
Carrera 0000047

General N° 221-2020-GG/OSIPTEL y, en consecuencia, confirmar la multa de cuarenta y cinco con 60/100 Unidades Impositivas Tributarias (45,6 UIT), impuesta por el incumplimiento del artículo 45° del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, así como la Medida Correctiva que ordena la devolución de los montos que corresponden a las 31 717 líneas con el servicio inactivo; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución”.

- Dejar subsistente en sus demás extremos la Resolución objeto de la presente rectificación.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 034-OAJ/2021 a la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C.;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iii) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

I.5. Rectificación de error material en la Resolución de Consejo Directivo N° 097-2020-CD/OSIPTEL - Viettel Perú S.A.C. – Expediente N° 093-2019-GG-GFS/PAS

Mediante Informe N° 035-OAJ/2021 la Oficina de Asesoría Jurídica, elevó al Presidente del Consejo Directivo (e) del OSIPTEL, la rectificación de error material detectado en la Resolución de Consejo Directivo N° 097-2020-CD/OSIPTEL - Viettel Perú S.A.C.

Acuerdo 788/3802/21

Visto el Informe N° 035-OAJ/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Rectificar el error material de la Resolución N° 097-2020-CD/OSIPTEL de fecha 14 de agosto de 2020, incurrido en el numeral (i) del artículo 1, y en consecuencia:

Donde dice:

“SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C. contra la Resolución de Gerencia General N° 091-2020-GG/OSIPTEL y, en consecuencia;

(i) CONFIRMAR las mil cuatro (1004) multas impuestas cuya suma total asciende a mil tres con 48/100 (1003 48) UIT, impuesta por el incumplimiento del artículo 6 del Reglamento para la Supervisión de la Cobertura de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones Móviles y Fijos con Acceso Inalámbrico, aprobado por Resolución N° 135-2013-CD/OSIPTEL, al haber declarado con cobertura mil cuatro (1004) centros poblados donde no existía dicha condición, durante el año 2018”.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

NOTARÍA **Herrera**
Carrera 000048

Debe decir:

“SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C. contra la Resolución de Gerencia General N° 091-2020-GG/OSIPTEL y, en consecuencia;

(i) CONFIRMAR las mil cuatro (1004) multas impuestas cuya suma total asciende a mil tres con 42/100 (1003 42) UIT, impuesta por el incumplimiento del artículo 6 del Reglamento para la Supervisión de la Cobertura de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones Móviles y Fijos con Acceso Inalámbrico, aprobado por Resolución N° 135-2013-CD/OSIPTEL, al haber declarado con cobertura mil cuatro (1004) centros poblados donde no existía dicha condición, durante el año 2018”.

- Dejar subsistente en sus demás extremos la Resolución objeto de la presente rectificación.
- Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución y el Informe N° 035-OAJ/2021 a la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C.;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución en el portal web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iii) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Oficina de Administración y Finanzas del OSIPTEL, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

I.6. Convenio de Cooperación interinstitucional entre el Gobierno Regional de Lambayeque a través de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones y Osiptel

Mediante Memorando N° 320-DAPU/2021 Dirección de Protección al Usuario, elevó al Presidente del Consejo Directivo (e) del OSIPTEL, el Convenio de Cooperación interinstitucional entre el Gobierno Regional de Lambayeque a través de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones y OSIPTEL.

Al respecto, el Ing. Barreda formuló algunas dudas e interrogantes, que fueron debidamente respondidas.

Acuerdo 786/3803/21

Visto el Memorando N° 320-DAPU/2021, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Aprobar el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Lambayeque, a través de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, y el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, para establecer las bases de cooperación y colaboración interinstitucional entre las partes, que coadyuven al logro de los objetivos de ambas instituciones, mediante el desarrollo de actividades de educación en beneficio de los usuarios, respecto de los servicios públicos de telecomunicaciones que están bajo su competencia en la región de Lambayeque, a fin de lograr el empoderamiento de los usuarios para la adecuada defensa de sus derechos.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

NOTARÍA **Herrera** 000049
Carrera

- Autorizar al Presidente del Consejo Directivo (e) del OSIPTEL la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional de Lambayeque, a través de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones y el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente Acuerdo de Consejo Directivo.

II. INFORMES

Se hizo entrega a los miembros del Consejo Directivo de los siguientes informes:

II.1. Aprobación del uso de la palabra en Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS)

Mediante Memorando N° 144-OAJ/21, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL la opinión de la OAJ respecto del uso de la palabra solicitado por las Empresas Operadoras en los PAS, proponiendo aceptar determinados casos y rechazar otros, según su novedad o importancia.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y concordaron con la propuesta de la OAJ.

II.2. Atención de Pedido N° 098/778/20 del Consejo Directivo

Mediante Memorando N° 064-GG/2021, la Gerencia General, elevó al Presidente del Consejo Directivo el Informe N° 026-DPRC/2021 de la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia y el Memorando N° 201-DFI/2021 de la Dirección de Fiscalización e Instrucción, mediante los cuales atienden los pedidos solicitados.

Los miembros del Consejo Directivo tomaron conocimiento y solicitaron una ampliación respecto de si se ha vuelto a replicar el tema de los teléfonos inválidos, "activos y sin tráfico".

Siendo las 17:08 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.


Jesús Guillén Marroquín
Presidente (e)


Arturo Vásquez Cordano
Director


Jesús Villanueva Napuri
Director


Carlos Barreda Tamayo
Director



